

Anexo 200826-02

**---ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019 DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de agosto de 2020.-----

**----- ANTECEDENTES -----**

---I. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 18 de enero de 2016. -----

---II. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) en Sesión Extraordinaria aprobó la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las y los funcionarios que acreditaron el Procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público. -----

---III. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. -----

---IV. El 6 de septiembre de 2018, mediante acuerdo INE/JGE144/2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos y Metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE correspondiente al Periodo septiembre 2018 a agosto 2019 (Lineamientos), notificándose a los Miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/040/2017, signada por el Dr. Rafael Martínez Puón, quien fungía como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional. -----

--- V. El 22 de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó un segundo bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, mismas que fueron notificadas a las y los Miembros del Servicio mediante la Circular INE/DESPEN/053/2018 suscrita por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Dr. Rafael Martínez Puón. -----

---VI. El 18 de diciembre de 2018, mediante la Circular INE/DESPEN/2777/2018, se notificó a este órgano local, por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la elaboración del Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional

Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019. Este instrumento establece la escala de valoración y los criterios metodológicos para la evaluación de Competencias, las cuales forman parte de la evaluación del desempeño de las y los miembros del servicio. Asimismo, se remitieron los Instrumentos de Evaluación de Competencias Clave y Directivas, que se habrían de evaluar a cada cargo. -----

---VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó un tercer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, notificándose a las y los miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/012/2019 signada por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional. -----

---VIII. El 27 de agosto de 2019 se notificó a este Instituto el oficio INE/DESPEN/2475/2019, mediante el cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional dio a conocer la Circular INE/DESPEN/054/2019, relativa a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, la cual se llevaría a cabo del 1º al 30 de septiembre, circular que fue notificada a los propios miembros del Servicio y al personal administrativo que participaría en la evaluación. -----

---IX. El 29 de octubre de 2019, mediante el oficio del Director del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, de clave INE/DESPEN/2963/2019, se hizo llegar a este Instituto la Guía para la revisión de los soportes documentales de la evaluación del desempeño del Sistema OPLE del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, en cumplimiento con lo establecido en la Meta Colectiva 1. -----

---X. En cumplimiento a lo dispuesto en la Guía para la revisión de los soportes documentales de la evaluación del desempeño del Sistema OPLE del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, se realizó la revisión de soportes documentales por parte del Órgano de Enlace en cumplimiento de la Meta Colectiva 1, dentro del periodo establecido para ello, es decir a más tardar el 25 de noviembre de 2019 en las Coordinaciones de Organización, Prerrogativas de Partidos Políticos y Educación Cívica. -----

---XI. El 14 de noviembre de 2018, mediante el Acuerdo IEES/CG105/18, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó la integración de comisiones permanentes, entre ellas la de Seguimiento al Servicio, competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral en el Instituto local. -

---XII. El 19 de mayo del presente año, el Órgano de Enlace del Servicio recibió de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño con los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019. -----

---XIII. El 15 de enero de 2020 este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEES/CG004/20 mediante el cual se fusionaron las Comisiones de Vinculación con el INE y la de

Seguimiento al Servicio, creando una nueva con la denominación Comisión de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, la fracción IV del mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio a través del Estatuto aprobado por el Consejo General de ese Instituto el 30 de octubre de 2015.-----

---7.- Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 473 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE debía determinar la integración de la comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, respectivamente.-----

---8.- Que el precitado artículo 146 de la Ley local, en su fracción XXVI establece que: *“El Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen...”*.-----

---9.- En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la fusión de las Comisiones de Vinculación con el INE y la de Seguimiento al Servicio para integrar la denominada Comisión de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio, integrándose por el Consejero Electoral Licenciado Óscar Sánchez Félix, como su Titular, y por la Consejera y el Consejero Electoral Maestra Gloria Icela García Cuadras y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la misma. -----

---10.- Que con fundamento a lo dispuesto en el Título “DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que: *“En lo relativo a los temas que competen a éste título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE.”*-----

---11.- Que el Título Segundo, Capítulo VII, Sección I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN. -----

---12.- Que las fracciones I, III, IV y VI del artículo 473 del mencionado Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, y el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLES, y hacer cumplir las normas y

procedimientos relativos al Servicio en los OPLES, informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el propio estatuto y demás normativa aplicable; así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE. -----

---13.- Que el artículo 607 del Estatuto, prevé que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto y que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez. -----

---14.- Que el artículo 608 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. -----

---15.- Que el artículo 616 del citado Estatuto, señala que la DESPEN establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE. -----

---16.- Que de conformidad con el artículo 9, inciso c), de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de Resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio. -----

---17.- Que de acuerdo al artículo 61, de los Lineamientos antes mencionados, la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, tal como se indica a continuación: -----

<b>Factor</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Indicadores</b>
Metas Individuales	<b>30%</b>	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	<b>40%</b>	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	<b>30%</b>	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
<b>Calificación Final</b>	<b>100%</b>	

---18.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de los Lineamientos, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.-----

---19.- Que el artículo 64 de los Lineamientos aducen que: la Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con

tres decimales. El miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto.-----

A cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:-----

Calificación Final Obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

---20.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de los Lineamientos, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. -----

---21.- Que el artículo 85 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN. -----

---22.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior de este Instituto señala: "En lo relativo a los temas que competen a este título (Del Servicio Profesional Electoral), se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE. -

---23.- Que en virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

#### ----- A C U E R D O -----

---PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, conforme a los resultados remitidos por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.-----

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los**

**miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo  
septiembre de 2018 a agosto de 2019**

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Mayorquín Vázquez Bertha Alicia	Coordinadora de Educación Cívica	N/A	9.583	10.000	9.708	Excelente
Martínez Contreras Guillermina	Coordinadora de Organización Electoral	N/A	10.000	9.428	9.829	Excelente
García López Isabel Georgina	Coordinadora de Participación Ciudadana	N/A	10.000	10.000	10.000	Excelente
Cortez Wong Verónica Wendoly	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	10.000	10.000	10.000	Excelente
Lizárraga Velarde René Alejandro	Técnico de Educación Cívica	N/A	9.583	10.000	9.708	Excelente
Pérez Colín María Del Carmen	Técnica de Participación Ciudadana	N/A	10.000	10.000	10.000	Excelente
Barajas Escalante Cuitláhuac Alberto	Técnico de Organización Electoral	N/A	10.000	8.838	9.651	Excelente
Galindo Montoya Julio Alejandro	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	N/A	10.000	10.000	10.000	Excelente

---**SEGUNDO.**- Se instruye al Órgano de Enlace para notificar a las y los miembros del Servicio el Dictamen aprobado en el presente Acuerdo, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día en que se actúa, en los términos del artículo 80 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

---**CUARTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente acta fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de agosto de 2020.